

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-00003-00

DEMANDANTE: OSIEL ARIZA CASTRILLON

Se pronuncia el despacho frente a la competencia para conocer del proceso Ordinario laboral que se adelantaba en el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra Santander, radicado en ese despacho bajo el número **2016-165-00**, Ordinario laboral propuesto por Osiel Ariza Castrillón, en contra de Manuel Antonio Muñoz Díaz, Miguel Espitia González y Francisco Javier Chica.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Con oficio 010 del 13 de enero de 2022, del Tribunal Superior de San Gil, Sala Civil Familia laboral, comunica que en Sesión Extraordinaria de Sala de Gobierno de fecha enero 13 de 2022, mediante Resolución 001, decidió que fuera repartido entre los juzgados Civiles del Circuito de Vélez y envió a la oficina de reparto de esta ciudad el expediente digitalizado, que corresponde al proceso que se adelantaba en el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra Santander, radicado en ese despacho bajo el número **2016-165-00**, Ordinario laboral propuesto por Osiel Ariza Castrillón, en contra de Manuel Antonio Muñoz Díaz, Miguel Espitia González y Francisco Javier Chica, luego de la declaratoria de pérdida de competencia anunciada por la titular de ese despacho, en cumplimiento a lo dispuesto por el art 121 del C.G.P.

2- El Artículo 121 del C.G.P., dispone que “...*DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá

competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia...”

3- En cumplimiento a lo dispuesto por el art 121 del C.G.P., es del caso asumir la competencia para conocer del proceso y proferir la sentencia dentro del término máximo de seis (6) meses, de lo cual se notificará a los partes apoderados y al curador, igualmente se dispondrá que por secretaría se controlen lo términos.

4- En observancia a lo ordenado por el art 121 del C.G.P., dispone que el juez que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia se efectuará dentro del término máximo de seis (6) meses.

5- Ahora bien, para dar cumplimiento al inciso primero del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la primera audiencia de trámite de que trata el mismo canon, haciéndole saber a todas las partes y a sus apoderados desde ya, que su no comparecencia a esta diligencia traerá las consecuencias previstas en los numerales 1, 2, 3, 4 de dicho artículo.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

Primero: ASUMIR la competencia para conocer del proceso Ordinario laboral propuesto por Osiel Ariza Castrillón, en contra de Manuel Antonio Muñoz Díaz, Miguel Espitia González y Francisco Javier Chica, que se adelantaba en el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra Santander, radicado en ese despacho bajo el número **2016-165-00**, y proceder a proferir la sentencia dentro del término máximo de seis (6) meses, de lo cual se notificará a los partes apoderados y al curador, igualmente se dispondrá que por secretaría se controlen lo términos.

Segundo: Fijar como fecha y hora para surtir la primera audiencia de trámite de que trata el art 77 del Código Procesal del Trabajo, el **día jueves veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las ocho (8:00)** de la mañana.

Tercero: Comuníquesele la fecha a todas las partes a los partes apoderados y al curador, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia se efectuará dentro del término máximo de seis (6) meses.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7418f5a56747fd5b76faf16112e5031cd14d2b0c7c7c2b55ee625a7308f646b

c

Documento generado en 19/01/2022 06:26:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>